



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., once (11) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS POR REVISIÓN ADMINISTRATIVA
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01339-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Comisario y en atención a los documentos aportados, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte solicitante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo, proceda a:

1. PRESENTAR de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en el Art. 82 numeral 4º del C. G. del P., toda vez que el togado incoa acción tendiente a que se fije cuota de alimentos en favor de la menor INGRID SOFÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, sin embargo de la documental aportada y del trámite que antecede se desprende, que ya existe cuota fijada en forma provisional de fecha 20 de noviembre de 2019, por lo cual, lo pretendido no procede, siendo lo acertado incoar la demanda a fin de modificar la misma en busca de su aumento, para lo cual se deberá, adecuar el escrito de la demanda y el poder en tal sentido.

2. ALLEGAR el Registro Civil de Nacimiento del alimentario, en copia auténtica.

3. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

4. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

6. NOTIFICAR al señor Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0159**

HOY: **12 de noviembre de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria